

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1973, páginas 3103 a 3203, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2.º, número 2, donde dice: «... su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o...»; debe decir: «... su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o...».

En el artículo 6.º, número 2, donde dice: «Que convivan con el cabeza de familia campesina, titular de la explotación o dependan económicamente de él»; debe decir: «Que convivan con el cabeza de familia campesina, titular de la explotación y dependan económicamente de él.»

En el artículo 17, número 2, donde dice: «... en el artículo siguiente, si bien al iniciarse este período de inactividad, si su duración...»; debe decir: «... en el artículo siguiente, bien al iniciarse este período de inactividad, si su duración...».

En el artículo 26, donde dice: «... accidente de trabajo y enfermedad profesional será obligada para...»; debe decir: «... accidente de trabajo y enfermedad profesional será obligatoria para...».

En el artículo 24, donde dice: «... tengan también la consideración de trabajadores por cuenta propia por trabajador en la explotación familiar...»; debe decir: «... tengan también la consideración de trabajadores por cuenta propia por trabajar en la explotación familiar.»

En el artículo 26, donde dice: «... le recaudación a que se refiere el artículo anterior...»; debe decir: «... la recaudación a que se refiere el artículo anterior...».

En el artículo 34, número 3, donde dice: «... recargo alguno por mora independiente de la obligación de resarcir...»; debe decir: «... recargo alguno por mora independientemente de la obligación de resarcir...».

En el artículo 39, donde dice: «... artículo 47 de la Ley de la Seguridad Social Agraria de 23 de julio de 1971...»; debe decir: «... artículo 47 de la Ley del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de 23 de julio de 1971...».

En el artículo 65, donde dice: «... y situaciones de necesidad se consideran precisos, previa...»; debe decir: «... y situaciones de necesidad se consideren precisos, previa...».

En el artículo 72, número 1, donde dice: «1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de la Seguridad Social Agraria de 23 de julio de 1971»; debe decir: «1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de 23 de julio de 1971...».

En el artículo 73, número 3, donde dice: «3. Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, en su calidad de colaboradores en la gestión de este Régimen Especial Agrario...»; debe decir: «3. Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, en su calidad de colaboradoras en la gestión de este Régimen Especial Agrario.»

En el artículo 74, apartado c) 2., donde dice: «apartado c) 2. ... correspondan o, en general, para acudir al cumplimiento...»; debe decir: «apartado c) 2. ... correspondan o, en general, para acudir al cumplimiento...».

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el modelo oficial del «Parte de enfermedad profesional».

Ilustrísimos señores:

Establecida por Orden de 22 de enero de 1973 la obligación de que las Empresas notifiquen las enfermedades profesionales mediante un parte específico para esta contingencia, se estima necesario determinar el modelo oficial del «Parte de enfermedad profesional», que, sistematizando de una manera uniforme los datos que han de comunicarse en tales casos, facilite tanto su cumplimentación por las Empresas como el ejercicio de las funciones que sobre la materia competen a los Organismos y Entidades a los que van destinados dichos partes, redundando,

en definitiva, todo ello en beneficio de los trabajadores y de sus derechohabientes, en su caso.

En su virtud, y de conformidad con la competencia que tiene atribuida por la disposición final de la Orden de 22 de enero de 1973,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—El «Parte de enfermedad profesional» a que se refiere el artículo 22 de la Orden de 13 de octubre de 1967, según la modificación introducida en la misma por Orden de 22 de enero de 1973, deberá ajustarse al modelo que como anexo se acompaña a la presente Resolución.

Segunda.—1. Los ejemplares del «Parte de enfermedad profesional» se facilitarán a las Empresas gratuitamente por las Entidades gestoras o Mutuas Patronales en las que aquéllos tengan cubierta la contingencia de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

2. Si los partes de enfermedad profesional se suministran encuadrados, las instrucciones y notas al modelo podrán figurar en la contraportada.

Tercera.—Las Entidades gestoras y Mutuas Patronales incorporarán al reverso del «Parte de enfermedad profesional», que deberán facilitar a las Empresas de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 de la norma anterior, los datos que figuran en el modelo e instrucciones aprobados por Resolución de esta Dirección General de 2 de diciembre de 1972, a fin de que los empresarios, previa cumplimentación de los mismos, puedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 25 de noviembre de 1966, proceder al cálculo y determinación del correspondiente subsidio por incapacidad laboral transitoria, aplicando las oportunas normas reglamentarias, sin perjuicio del posterior reconocimiento del derecho que compete a aquellas Entidades.

Cuarta.—El modelo oficial a que se refiere la presente Resolución será de utilización para las enfermedades profesionales que se diagnostiquen a partir de 1 de abril de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Imos. Sres. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales y Presidente de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión.

NOTAS PARA CUMPLIMENTAR EL «PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL»

1. Se hará constar el Régimen general o especial en el que esté comprendida la actividad de la Empresa.
2. Téchese lo que no proceda.
3. A cumplimentar por la Entidad gestora o Mutua Patronal.
4. Número de horas normales y extraordinarias que realizaba el trabajador.
5. Número total de trabajadores empleados en el centro de trabajo.
6. Póngase una X donde proceda.

INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACION DEL «PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL»

1.ª En caso de enfermedad profesional, produzca o no la baja del trabajador o su muerte, dentro de los tres días siguientes a aquel en que haya tenido lugar el diagnóstico de la enfermedad profesional la Empresa cumplimentará por cuádruplicado el ejemplar del «Parte de enfermedad profesional», remitiendo dos ejemplares a la Entidad gestora o Mutua Patronal en la que tenga cubierta la contingencia de accidente de trabajo y enfermedad profesional, conservando como justificante el tercer ejemplar, que deberá ser archivado bien en el expediente personal del trabajador, bien clasificado por orden cronológico. El cuarto ejemplar se entregará al trabajador o a sus familiares beneficiarios en caso de muerte o incapacidad del interesado para hacerse cargo del mismo.

2.ª Las Empresas autorizadas a colaborar en la gestión de incapacidad laboral transitoria cumplimentarán, asimismo, cuatro ejemplares del «Parte de enfermedad profesional», remitiendo uno a la Delegación Provincial de Trabajo competente, el segundo a la Entidad gestora o Mutua Patronal con la que tenga concertada la invalidez permanente y muerte, conservando el tercer ejemplar como justificante y entregando el cuarto al trabajador o a sus familiares o beneficiarios, de acuerdo con lo señalado en la instrucción anterior.